



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-26/2023
EXPEDIENTE: UT/I/4009/2023

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/2215/2023**, mediante el cual, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remite el expediente electrónico **UT/I/4009/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **331040323000011**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-26/2023**.

Antecedentes

I. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el solicitante [REDACTED], realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **331040323000011**, en el que se solicitó lo siguiente:

"1.- Solicito en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año).

2.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones de la unidad de transparencia en materia.



de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

3.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

4.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.

En caso de no contar con dicha información se me fundamente y motive del porqué no cuenta con esa información.”.

II. En proveído de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT/I/4009/2023**, en el que sostuvo que la información solicitada no era competencia del fideicomiso SCJN-Pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que su objeto es establecer un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en beneficio de mandos superiores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Determinación que fue le notificada al solicitante vía portal de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de abril de la presente anualidad.

IV. Por correo electrónico de quince de mayo del año en curso, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2215-2023, en el que anexó el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante de información, cuyos agravios hechos valer son del tenor literal siguiente:

“No me queda claro que no son competentes en vincular con proporcionar la información relativa a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



Sujetos Obligados, ahora bien la unidad de transparencia no adjunto el acta de su comité de transparencia sobre la declaración de incompetencia, es importante saber que de acuerdo a sus facultades y atribuciones le compete todo lo relativo a su documento de seguridad y sobre las demás preguntas solicitadas. ahora bien (sic) sobre el programa anual de capacitaciones en materia de acceso a la información no es materia de protección de datos personales debieron de responder si dicen que sus facultades, competencias o funciones del citado fideicomiso no se vinculan con proporcionar la información relativa a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el

²Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



presente recurso de revisión.

Del contenido del recurso de revisión se desprende que se inconforma con la respuesta otorgada a su solicitud, toda vez que manifiesta duda con la declaración de incompetencia de la Unidad Transparencia en cuanto a proporcionar información relativa a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como la falta de entrega del acta en la que se desestimó la competencia por parte de dicha unidad para remitir la información solicitada.

En ese sentido, la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Por tanto, se concluye que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-26/2023.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 26-2023 (REMISIÓN AL INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 244803

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:24:14Z / 07/08/2023T16:24:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad dd 9e 97 de c3 66 31 47 db e1 4d 26 eb 9a 71 a4 a5 d7 79 fb 6c 43 61 67 a5 65 64 48 55 d3 f4 e5 01 ae 3c 31 bf 2e 1c ba 39 b1 9d 64 2f da 66 f9 3c fd 58 09 82 ba 80 b5 df 2c e5 c0 ed 12 1c 5c e9 ab 85 cd 0e e5 0c 61 86 ee e3 4f 18 99 37 34 f7 05 ad f8 b6 2d 28 93 cd 8f 07 55 75 a9 33 af bc ac c9 86 96 32 80 45 83 46 a9 13 fb f4 27 01 df 04 86 a6 05 6a e5 92 5b 43 3c 11 c7 a2 d6 25 39 51 cc ee 09 44 39 51 f6 4b e1 1b f5 40 ef 91 e0 60 0d 1c 02 ce 28 06 bc 76 de ea b4 ca 75 5a 66 50 40 35 7a 04 f2 bf 6c db 93 13 59 90 ad 4b 76 24 9a 13 41 51 d5 a0 05 a3 43 b6 4f 87 3e 6f ad bf 93 03 95 f2 75 81 ac 00 23 f1 76 be fe 4e 8e ea e4 98 28 14 7b ff bd 3e 91 7d a3 b6 6d 79 13 05 62 54 b1 7c d9 7b 3c 1e f9 98 ce 8e c5 db 17 ef 93 ae 35 ea 4c ee 34 13 08 bd b4 87 bc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:24:15Z / 07/08/2023T16:24:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:24:14Z / 07/08/2023T16:24:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6070580			
	Datos estampillados	5B5019E6ADE914D97FC379CA4CD708CD271BB66C0734EE95E91DFE3212946302			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:16:43Z / 04/08/2023T09:16:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f 01 f2 39 85 e2 e2 04 59 fb 85 4d fc c2 bd b9 53 04 fb 7e 21 b3 43 af 4c b5 14 a7 0b 67 f3 60 69 3a cd ae 5c 81 0d c6 7f 50 62 75 64 80 b3 7a 39 f3 d1 3b 14 65 23 ed 8f 52 ae 54 f2 71 75 31 1e a0 06 87 54 74 d6 5b 5b 24 e6 78 49 a9 51 dd 30 df 22 23 9f 24 3d 1a 30 1f ea 55 60 b1 4a e0 ce 82 66 12 05 f4 5f 7e ad 8c de d9 6b a3 bd e2 d9 df 68 f4 73 56 d3 13 93 e0 1c 51 0f 6f 23 5c 69 d1 6d 8f 5d f8 6e 11 be f9 24 70 3b 91 e3 9c 60 1f 96 39 c0 51 c3 0c 54 60 d4 a6 0e cc 0e ef 32 18 fe 12 5c d9 36 4a c9 c9 6b cd b3 96 b2 e6 a6 6f 8b 78 83 9a 8d 03 d6 db 45 94 d3 61 31 7f 9d e6 c5 3d a9 2c a9 5a fb 5b 3f 44 72 86 a4 6e b6 6c 21 d0 1b 37 71 b3 0a a4 05 2c f7 1a 7a 3c 89 32 ef 6e a2 d8 bc 73 be cc 38 cf ae fc 1d ff 73 03 2d 31 3a 27 7a 64 90 d5 ae c8 f1 ff 21 27			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:19:13Z / 04/08/2023T09:19:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:16:43Z / 04/08/2023T09:16:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6061915			
	Datos estampillados	7AA8CE9DFA7A9D8FAE241C9542279EAF10732EF227E2F600DDEF62B4A1AF379D			